



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

Fecha : NOVIEMBRE 27 DE 2020
Proceso : EJECUTIVO
Demandante : CARLOS ADOLFO ALTAMAR ARRIETA
Demandado : STEFAN ROMERO ORTIZ
Radicación : 444304089001-2020-00176-00

Se decide con relación a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por CARLOS ADOLFO ALTAMAR ARRIETA con cedula de ciudadanía No.8.631.016, contra el señor STEFAN ROMERO ORTIZ con cedula de ciudadanía No. 1.124.489.444.

La demanda viene formalmente ajustada a la ley y como título de ejecución presenta una (1) letra de cambio, que refleja la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una determinada cantidad de dinero a cargo de los ejecutados, conforme al artículo 422 del C G del P.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra el señor STEFAN ROMERO ORTIZ con cedula de ciudadanía No. 1.124.489.444. . A favor del señor CARLOS ADOLFO ALTAMAR ARRIETA con cedula de ciudadanía No.8.631.016, por las siguientes sumas de dineros:

1º) SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$6.000.00 M/L) por concepto de capital contenido en la letra de cambio, aportada como título de ejecución.

2º) Más los intereses legales y moratorios sobre el capital contenido en la letra aportado como título de ejecución.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

SEGUNDO: Ordenar a la ejecutada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, las sumas de dinero antes mencionada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo al artículo 431 del C. G. del P.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia a la señora STEFAN ROMERO ORTIZ con cedula de ciudadanía No. 1.124.489.444., en la forma establecida en el numeral 1 del artículo 290 del C G del P, modificado temporalmente por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndoles que puede proponer excepciones dentro del término de diez (10) días conforme al numeral primero del artículo 442 y 443 ibídem.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

QUINTO: Reconózcase personería al señor CARLOS ARTURO CAICEDO CORONADO quien actúa como apoderado judicial.

Notifíquese y Cúmplase

Una firma manuscrita en tinta azul sobre un fondo blanco.

MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
Juez